

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de Febrero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 184-2014-R.- CALLAO, 25 DE FEBRERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 01009012) recibido el 20 de diciembre del 2013, por medio del cual don MANUEL WILMAN ZAPATA RINCON solicita reingreso a la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 075-2012-CU del 08 de marzo del 2012, se modificó el Art. 47º del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios aprobado mediante Resolución Nº 042-2011-CU disponiendo que el estudiante puede reingresar a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años, para lo cual tienen que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso;

Que, mediante el Escrito del visto don MANUEL WILMAN ZAPATA RINCÓN solicita al despacho rectoral autorizar su reingreso a la Facultad de Ingeniería Química, para culminar sus estudios, habiendo dejado de estudiar desde el Ciclo 1996-A, faltándole solamente aprobar el curso de Masa-II para completar los 213 créditos; manifiesta que en la actualidad ha cumplido con 212 créditos; adjuntando su Record Académico, acreditando haber aprobado 212 créditos hasta el Semestre 1996-A, el mismo que corresponde al último ciclo en que realizó estudios en esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos mediante Oficio Nº 002-2014-D-OAGRA de fecha 07 de enero del 2014, remite el Informe Nº 73-2013-ST-LLD por el cual informa que el recurrente ingresó a esta Casa Superior de Estudios con Resolución Nº 386-88-R, por la modalidad de Examen General de Admisión 1986-I a la Facultad de Ingeniería Química, asignándole el código Nº 861296-B, iniciando sus estudios en el Semestre Académico 1987-B, registrando su última matrícula en el Semestre Académico 1996-A, denotándose que ha dejado de estudiar por más de dieciocho (18) años y habiendo dejado de estudiar treinta y cinco (35) Semestres Académicos a la fecha;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 096-2014-AL, recibido el 29 de enero del 2014, señala que, teniéndose en consideración que el recurrente dejó de estudiar después del Semestre Académico 1996-A, en aquel tiempo era de aplicación el Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 018-90-CU, el mismo que establece la procedencia del reingreso a los alumnos que hubiesen interrumpido sus estudios POR DOS AÑOS, como MÁXIMO; supuesto en el cual no se encuentra el solicitante; precisando que si bien con posterioridad se ha expedido nueva legislación sobre la materia, es preciso señalar que el nuevo "Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao" aprobado por Resolución Nº 042-2011-CU del 25 de febrero del 2011 también regula la misma institución administrativo-universitaria del reingreso a la Universidad Nacional del Callao, por el mismo periodo; y que más bien por Resolución Nº 075-2012-CU de fecha 08 de marzo del 2012 se amplió dicho periodo de interrupción de sus estudios a 10 años, supuesto jurídico en el cual tampoco se encuentra el administrado; pues

conforme al Informe N° 73-2013-ST-LLD, y el Record Académico que se adjunta, se comprueba que el recurrente ha dejado de estudiar 17 años y medio a la fecha; deviniendo en improcedente dicha petición;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 096-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 29 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de reingreso a la Universidad Nacional del Callao solicitado con Expediente N° 01009012 por don **MANUEL WILMAN ZAPATA RINCON**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OCI, OAGRA, R.E. e interesado.